DICTAMEN DAF/UOC N° 14 / 2020

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ANDRES GOMEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC-DNCP

REF. : **AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DNCP N° 32/2018 - ID Nº 344.667**

FECHA : 10 de junio de 2020

VISTO: El memorándum DNCP DAF Nº 65/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, por el cual el Lic. Andrés Gómez, Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la DNCP., solicita la ampliación del 20% establecido en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas del llamado DNCP 32/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – TERCER LLAMADO" – LPN 03/2018 ID 344.667. Sustenta el pedido en razón de que la situación laboral/administrativa resultante de la pandemia del COVID 19 dificulta que las actividades se realicen de manera eficiente y principalmente cuando se requieren participación de otras instancias como ser los proveedores y terceras personas; por lo que con dicha ampliación se contará con un tiempo mas acorde para la realización de un proceso licitatorio eficiente y con óptimos resultados para la DNCP.

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente y ejecutado, conforme a los siguientes términos: ----------

Contrato 32/2018 - Resolución DNCP N° 4732/2018. Duración 18 meses desde el 12.12.2018	Adenda 01/2019 - Resolución DNCP N° 3520/2019	Total	Forma de Pago	Facturación Mensual Resolución DNCP N° 1521/2020
1.109.999.998	15.981.460	1.125.981.458	Mensual	41.835.764

Que, la Ley 20151/03 dispone: Art. 56. DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. Los Proveedores y Contratistas tendrán los siguientes derechos: a) La plena ejecución de lo pactado. Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en

los pliegos concursales respectivos… Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". ----------

Que, la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) … Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días… al culminar la misma.--------

Que, la Circular DNCP N° 12/2020 que dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019. ----------

Que, en virtud del Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007", dispone en su Art. 96 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de b enes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida,

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

pudiéndose realizar s demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente". ----------

Que, en las Condiciones Generales del Contrato CGC, dispone: Clausula 32. "ORDENES DE CAMBIO Y ADENDAS AL CONTRATO 32.1. El Proveedor no podrá introducir unilateralmente ninguna modificación al contrato suscrito. La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03.La celebración de un Convenio Modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley 2051/03, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de póliza de caución, obliga al Proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar ante la Contratante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al Convenio celebrado con la Contratante". Clausula 37. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigor a partir de su suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones", esta cláusula se encuentra asimismo establecida en el Contrato DNCP N° 32/2018. ----------

Que, al analizar la solicitud, en primer lugar, deviene pertinente aclarar que atendiendo la justificación de la solicitud, se puede concluir que las restricciones en el marco de la cuarentena han generado alteraciones en el normal desenvolvimiento de las actividades, y el trámite anterior a la realización del llamado propiamente, como es la obtención de precios referenciales, constituye una labor que se vio dificultada por motivo de la cuarentena, dada la limitación laboral y administrativa que realentaron las comunicaciones de forma oportuna, entre potenciales proveedores y convocante. Asimismo, teniendo en cuenta la justificación, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias citadas más arriba, no existen impedimentos de orden legal para atender la solicitud. ----------

Que, en cuanto a las condiciones pactadas, es de señalar que para determinar el cuantun de la ampliación se debe atender a los factores derivados del monto inicialmente contratado más el reajuste, así como también la actual condición de prestación. ----------

Que, considerando que el monto al ser ampliado, necesariamente significará la extensión del plazo del contrato, y como se tiene que la forma de pago es mensual, esta condición debe mantenerse invariable, por lo que el porcentaje de modificación del monto debe ser ajustado a la cantidad de meses completos. ----------

Que, asimismo, es de señalar que la modificación del contrato, respecto del monto mensual abonado por el servicio, a la fecha se halla conforme a los términos de la Resolución DNCP N° 1521/2020, y conforme a esta modificación, el contrato podrá ser ampliado, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Contrato 32/2018 - Resolución DNCP N° 4732/2018	Adenda 01/2019 - Resolución DNCP N° 3520/2019	Total Contrato + Adenda	Facturación Mensual Resolución DNCP N° 1521/2020	Plazo del contrato	Ampliación del plazo	Monto ampliado
					20%	11,15%
1.109.999.998	15.981.460	1.125.981.458	41.835.764	18	3	125.507.292

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho, expuestas precedentemente, esta UOC recomienda al Señor Director Nacional disponer la ampliación del 11,15% (dieciocho punto noventa y cinco por ciento) del monto total del Contrato DNCP N° 32/2018 y su reajuste, que equivale a la suma de Gs. 125.507.292 (Guaraníes ciento veinticinco millones quinientos siete mil doscientos noventa y dos), determinando que la ampliación del monto del contrato significará la ampliación del plazo por el término de 3 (tres) meses, conforme se refleja en el cuadro anterior; con la obligación por parte del proveedor de la presentación del endoso de la garantía fiel cumplimiento original presentada en el contrato a la fecha vigente, dentro del plazo previsto en el llamado para la presentación de la citada garantía, así como la DDJJ, de bienes y rentas, en los términos de la disposición legal vigente.

Respetuosamente.-

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC